

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.479

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vázquez, vecino de Santander, ha presentado el 31 de Agosto una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «San Julián», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Paseo del Alta, término de Santander, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N., S. y E. terrenos particulares y O. Media Luna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cantera de don Cayetano Sánchez, enclavada en dicho sitio, de donde se medirán al N. 200

metros, al S. 400 y al O. 100, con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Septiembre 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.480

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado el 31 de Agosto una solicitud de concesión de 14 pertenencias, con el nombre de «La Sorprendida», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Le Canal, Ayuntamiento de Villafufre, que linda al N. E. S. O. con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina «La Esperanza», núm. 4.069, sita en término de La Canal y se medirá en dirección E. 200 metros colocándose la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al S. 600 la quinta, de esta al E. 100 metros quedando cerrado el perímetro de las 14 pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se

consideren perjudicados puecan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Septiembre 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.482

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Tomás Gutiérrez, vecino de Puente Viesgo, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «La Enredadera», de mineral de carbón de piedra, en subsuelo del sitio llamado Peña de la Dehesa, término de San Miguel, Ayuntamiento de Luena, que lindan al N. con terreno común y por los demás vientos también terreno común y fincas particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa cabaña de la propiedad de doña Tomasa Fernández, vecina del mismo San Miguel, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros, al S. 300, al E. 150 y al O. 250, quedando cerrado el perímetro de la misma.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Septiembre 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Septiembre, aparece inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la Administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.^o de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en Kilówatts-hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de las contratas que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.^a Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.^a Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto despues del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo

autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.^a Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratas con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el periodo de que proceda el débito del impuesto.

5.^a Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación y si el delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas dictará providencia mandando que la intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda y que simultáneamente obra otra cuenta y cargue en ella á la corporación ú oficina del estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el debito á la hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.^a Los Delegados de hacienda dispondrán de los ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del artículo 7.^o de la ley de 28 de Junio último; si las citadas corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumos sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al alcalde y á los concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si despues de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.^a Los Delegados de hacienda

siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas corporaciones municipales, y en los casos en que la hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y en tal caso, declararán también responsables á los alcaldes y concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los alcaldes y concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirá efectos sin la aprobación de la Dirección general de contribuciones indirectas; y

8.^a De las providencias que dicten los delegados de hacienda, con la aprobación de la dirección general ó sin ella, los alcaldes y los concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado centro directivo ó el tribunal gubernativo del ministerio de hacienda segun se trate de cantidades hasta mil pesetas ó desde esta suma en adelante.»

La que por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se hace saber para conocimiento de los fabricantes de gas y electricidad de la provincia que aun no estén concertados, y el de las corporaciones y entidades á que en la misma se hace referencia; al objeto de que la precitada Real orden, tenga en todas sus partes el más exacto cumplimiento.

Santander 22 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Narciso Ribot.

Providencias judiciales

Edicto

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En mérito de los autos ejecutivos promovidos por el procurador don José Mezquida, en nombre de doña Irene Toca Lecture, como representante esta de su hijo menor de edad don Jesús VILLA Toca, contra doña Asunción Toca Lecture, se saca á pública subasta la cuarta parte de la siguiente finca:

Una de trescientas noventa y

| Número del monte | Ayuntamientos | NOMBRE del monte | PUEBLO á que pertenece | Número de Esteres | Especies | Tasación Pesetas | Modo de verificar el aprovechamiento | SITIOS Y LÍMITES | Plazo para el aprovechamiento..... Mes. | Objeto | Clase de la concesión | Dia y hora de la subasta. | Pasto para el ganado de uso propio | | Minas de las fincas..... Pesetas |
|------------------|---------------|------------------|------------------------|-------------------|----------|------------------|--------------------------------------|------------------|---|--------|-----------------------|---------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | Extensión. Hectareas. | Tasación. Pesetas | |

TORRELLAVEGA

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---------|---|---|-----|---|-----|---|---|---|---------------|-----------------|--|--|-----|-----|-----|
| 594 | Anievas | A m a g o l l o s G a t e r a s y P e d r a l b a | B a r r i o P a l a c i o y C a l g a | 50 | R o b l e y a r b u s t o s | 50 | P o d a s i n d e s c a b e z a m i e n t o y m a t a r r a s a d e a r b u s t o s | L a s G a t e r a s : N . , E . , S . y O . S i e r r a c a l v a | 3 | H o g a r e s | G r a t u i t a | | | | | |
| 594 | Idem | Idem | (C o t i l l o) | 50 | Idem | 50 | Idem | R u l o s e s : N . y E . s i e r r a S . y O . f i n c a s | 3 | Idem | Idem | | | | | |
| 594 | Idem | Idem | (C a l g a) | 30 | Idem | 30 | Idem | L a C u e s t a : N . , S . y E . s i e r r a y O . f i n c a s | 3 | Idem | Idem | | | 81 | 65 | 195 |
| 595 | Arenas | M o r o s o y R í o | B o s t r o n i z o y S a n t a A g e d a | 20 | R o b l e y a r b u s t o s | 20 | P o d a y m a t a r r a r r a s a d e a r b u s t o s | R o c a b o : N . A r r o y o , E . s i e r r a , S . f i n c a s y O . c a r r e t e r a | 3 | H o g a r e s | G r a t u i t a | | | | | |
| 595 | Idem | Idem | Idem | 20 | Idem | 20 | Idem | R í o : N . c a r r e t e r a , E . s i e r r a S . y O . f i n c a s | 3 | Idem | Idem | | | 457 | 366 | 406 |
| 619 | Idem | C a n a l e s y R e d o n d o | A r e n a s y M o l l e d o | 120 | A v e l l a n o e s p i n o y a r b u s t o s | 120 | M a t a r r a s a | B e r l e c i n : y S a l t o d e l a C a b r a : N . a r r o y o d e l o s p a n d o s , E . y S . s i e r r a y O . P o r c i l e s | 3 | Idem | Idem | | | | | |

| Número del expediente | Ayuntamientos | NOMBRE del monte | PUEBLO á que pertenece | Número de Estreos | Especies | Tasación Pesetas | Modo de verificar el aprovechamiento | SITIOS Y LÍMITES | Plazo para el aprovechamiento Mes. | Objeto | Clase de la concesión | Día y hora de la subasta | Pasto para el ganado de uso propio | | Suma de las tasaciones Pesetas |
|-----------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|-------------------|---------------------|------------------|---|---|------------------------------------|------------------|-----------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | | Hectreas. | Tasación Pesetas. | |
| 566 | Bárce na de Pié de Concha | Ano, Braña y Cobanon | Bárce na | 4 | 4 Varas de avellano | 100 | En tre saca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia | Cuesta Cóbano: N. regato, E. y S. sierra y O. carretera Vieja | 1 | Subasta | | 7 Octubre á 10 y media de la mañana. | | | |
| 597 | Idem | Dehesa y Pié de Concha | Idem | 100 | Arbusto | 100 | Matarraza | Todo el monte | 3 | Hogares Gratuita | | | 182 | 145 | 100 |
| 632 | Idem | Vaacerozo y Puñagro | Idem | 100 | Haya y arbus - to | 100 | Muertas y ro - dadas y mata - rrasa de ar - bustos | Escajal: N., E., S. y O. sierras | 3 | Idem | Idem | | 792 | 633 | 783 |
| 632 | Idem | Idem | Idem | 50 | Idem | 50 | Idem | La Matia: N., E., S. y O. sierra | 3 | Idem | Idem | | | | |
| 632 | Idem | Idem | Idem | 4 | 4 Varas de avellano | 100 | En tre saca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia | Salcedo: N. y O. sierra E. y S. fincas | 1 | Subasta | | 7 idem á las 11 | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----|--------------|-------|--------------------|-------------------------|---|---|-----------|----------|------|------|------|
| 604 | Idem | Idem | Idem | 200 Roble y arbus - tos | 200 Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos | Porciles, Pernal mayor y Pecina: N. Fermin de Mazcuerras, E. Entrambos ríos S, La Maza y O. Llana de los Corrales | 3 Hogares | Gratuíta | 2555 | 2045 | 2245 |
| | | | | 20 Varas de avellano | 60 En tre sa ca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia | Abiercol Collarias y Canal Viejo: N. arroyo de Rucina, E. Corrales Pedrizos, S. Coto Alto y O. Candanos | 3 | Subasta | | | 60 |
| 609 | Los Corrales | Coó | Coó | 70 Roble y arbus - tos | 70 Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos | Haro Castañal y Estranguadea: N. las Canales, E. Estranguadia, S. Pico del Acebo y O. La Pontecia. | 3 | Hogares | 687 | 550 | 620 |
| 610 | Idem | Gesia | Coó y Los Corrales | 100 Idem | 100 Idem | Gesia Andrial y Cantera de las Mantecas: N, y O, monte de Coó, E. Arroyo de las Auguilas y S. Sel de las Quebrantadas | 3 | Idem | 375 | 300 | 400 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----|--------------------------|----------------------|---------------|---------------------|---|---|--|-----------|----------|------|------|------|
| 621 | Idem | Poniente | Al Aymto. | 400 Idem | 400 Idem | 100 Muertas y matorrasa de arbustos | Llana de Martín: N. y E. río, S. sierra, y O. término de Iguña | 3 Idem | Idem | 718 | 574 | 674 |
| 621 | Idem | Idem | Idem | 30 Varras avellano | 700 En tre saca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia | En tre saca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y matorrasa de arbustos | Las Aguijas y peñas negras: N. río de Pernal mayor, E. id. de los Sandos S. Braña de Gandaria y O. Regato de Tejuelo | 3 Idem | Idem | 2280 | 1824 | 2224 |
| 647 | Idem | Bustan tegua y Rodil | Río Valdiviña | | | | Tejuelo y Llanas de San Jorge: N. Río de Pernal mayor, E. monte las Aguijas S. Cueto Esquinas y O. sierra de Bárcena mayor | 2 Subasta | | 80 | 643 | 643 |
| 596 | Bárcena de Pié de Concha | Ano, Braña y Cobanon | Bárcena | 150 Haya y arbustos | 150 En tre saca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y matorrasa de arbustos | | Ano: N. río, E. sierra, S. y O. las Canales | 3 Hogares | Gratuita | 582 | 466 | 616 |

seis áreas ochenta y dos centiáreas, igual á doscientos sesenta y cuatro carros de tierra prado, radicante en término municipal de esta ciudad de Santander, al sitio que llaman de la Gándara, y sobre la cuarta parte de una casa enclavada en la misma, compuesta de piso bajo, salas, pajar y cuadra, la cual mide treinta y cuatro metros de frente de Este á Oeste por un fondo de nueve metros, quince centímetros, de Sur á Norte, y linda toda ella al Este con prado de herederos de don Andrés Gutiérrez y doña Juana Rodríguez, al Oeste terreno común, al Sur lo mismo que por el Este y de doña Bernarda Soto, y por el Norte don Bernardo Rodríguez Saro.

Cuya finca fué rectificada por los peritos tasadores en la siguiente forma:

La finca en junto se compone de doscientos sesenta y cuatro carros superficiales de tierra prado ó sean trescientas noventa y seis áreas, radicante en término municipal de Santander, y sitio llamado de «La Gándara», con una casa enclavada en dicha finca, compuesta la edificación de planta baja y un piso alto dedicada á cuadras y viviendas; mide por el frente Sur treinta y tres metros y cincuenta centímetros con un fondo de nueve metros cuarenta y dos centímetros por el lado Este de una línea de doce metros veinte centímetros y por el Oeste tiene un fondo de siete metros cincuenta centímetros, en el resto de la línea ó sea en veinte y un metros treinta centímetros, teniendo por tanto una superficie edificada de doscientos setenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros cuadrados, su construcción es de mampostería y ladrillo con cubierta de tejas y su conservación se halla en muy mal estado, linda el total de la finca ó sea tierra y casa por el Norte con propiedad de don Bernardino Rodríguez, por el Este y Sur con herederos de don Andrés Gutiérrez y con doña Juana Rodríguez, y por el Oeste con terreno del común. Está valorada dicha cuarta parte de finca en siete mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta á las once de la mañana del día veinte y dos de Octubre próximo en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Edicto

DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Mezquida, en nombre de doña Irene Toca Lecture, como representante legal esta de su hijo menor de edad don Fernando Villa Toca, contra don Claudio Cabero Saro y su esposa doña Asunción Toca Lecture, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa con su posesión en el pueblo de Cueto y barrio de Arriba, que tiene una superficie de cinco carros noventa y tres centímetros, ó sean siete áreas noventa centiáreas, (siete áreas ochenta y un centiáreas segun los peritos); ocupando la casa un perímetro que tiene por línea de Este á Oeste seis metros cuatro centímetros, y de Norte á Sur trece metros veinte y cuatro centímetros, se compone de planta baja, dos bodegas á derecha é izquierda de la puerta principal, primero y segundo piso; linda por el Este y Norte carretera pública, Oeste tierra de Manuel Alonso, y Sur de Catalina Gómez. Este valorada la finca en siete mil ochocientas diez y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta las doce de la mañana del día veinte y dos de Octubre próximo en la Sala de Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinte y tres de Septiembre de mil ocho-

cientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Edicto

DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos de ab-intestato de don Alejo Calderón Martínez, promovidos por el Procurador don Isidoro Alonso Hernando, en nombre de doña María Calderón Martínez, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredar á referido don Alejo Calderón Martínez, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; habiendo interesado expresado Procurador don Isidoro Alonso, mencionada declaración de herederos ab-intestato en favor de las hermanas del causante doña María y doña Ursula Calderón Martínez, y de sus sobrinos doña Justina Calderón Richerand, doña Ventura y doña María Calderón Ceballos, y don Gerardo, don Leopoldo, doña Elisa, don José Julián Cesáreo, don Feliciano Alfredo, doña María y don Mateo Sainz Miera Calderón, hijos respectivamente, de los también fallecidos hermanos del don Alejo, don José, don Amós y doña Antonia Calderón Martínez.

Dado en Santander á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo:

Anuncios particulares

Compañía del ferrocarril Minero CASTRO-ALEN

En Junta general extraordinaria celebrada por esta Compañía en el día de hoy, se ha acordado aumentar el capital social creando *mil acciones especiales* de á 500 pesetas cada una, que disfrutarán durante 25 años de un interés fijo de 4 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, participando además de los mismos beneficios que las otras 3.000 acciones que constituían hasta la fecha el capital de la Compañía.

Facultado ampliamente el Consejo para llevar á cabo esa emisión de acciones especiales y para proce-

der á la colocación de las mismas, ha acordado que solo se admitan los pedidos que hagan los actuales accionistas y los garantizantes ó sus causahabientes de débitos de la Compañía, previniéndoles que deben hacerlos hasta el día 25 inclusive del actual, en que se cerrará la suscripción, bien en estas oficinas, ó en Bilbao en las de don J. Rufino de Urúburo, calle de la Estación número 2, donde se les facilitarán impresos, siendo indispensable que los solicitantes señalen la cantidad de acciones que deseen adquirir, bajo la inteligencia de que la emisión se hace á la par y que la adjudicación se sugetará á las siguientes reglas:

1.^a Se concederá á los accionistas una acción especial por cada tres que posean de las actuales.

2.^a El sobrante, si le hubiere, se distribuirá en sucesivas partes iguales, empezando por los pedidos de

menor cuantía, entre los garantizantes que hubiesen solicitado mayor número de acciones que las que les corresponden como meros accionistas.

Y 3.^a El resto de acciones, caso de haberle, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número que les falte por cubrir del pedido que hubieren hecho.

El pago se efectuará en los siguientes plazos:
Pesetas 125 á la adjudicación.

- » 125 el 31 de Octubre próximo
- » 125 el 30 de Noviembre »
- » 125 el 31 de Diciembre »

A los suscriptores que deseen anticipar los gastos, se les hará un descuento de 4 por 100 anual.

Las acciones especiales que se emiten participarán de los beneficios que pudiera haber en el presente ejercicio social y llevarán para el interés fijo el cupón de 1.^o de Junio de 1898.

Castro Urdiales 14 de Septiembre de 1898.—El Presidente del Consejo, Mateo Gómez.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner á oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4

Tranvía-Urbano

DE SANTANDER A PEÑACASTILLO

14 EJERCICIO

BALANCE GENERAL en 31 de Diciembre de 1897

| ACTIVO | PESETAS | CTS. | PASIVO Y LÍQUIDO | PESETAS | CTS. |
|----------------------------|----------------|-----------|---------------------------------|----------------|-----------|
| Material | 346.717 | 89 | José de la Peña | 1.074 | 71 |
| Caja | 591 | 14 | Juan J. Gutiérrez Colomer | 94.928 | 95 |
| Valores interinos | 8.806 | 40 | Hacienda pública | 358 | 38 |
| Pérdidas y Ganancias | 7.911 | 80 | Varios sujetos | 12.664 | 53 |
| | | | Capital | 255.000 | |
| IGUAL PESETAS | 364.027 | 03 | IGUAL PESETAS | 364.027 | 03 |

DEBE

Pérdidas y Ganancias

HABER

| | | | | | |
|----------------------------|--------------|-----------|----------------------------|--------------|-----------|
| Explotación | 8.112 | 33 | Hacienda pública | 106 | 51 |
| | | | Caja | 35 | 11 |
| | | | Suministros | 59 | 00 |
| | | | Balance de salida | 7.911 | 00 |
| IGUAL PESETAS | 8.112 | 33 | IGUAL PESETAS | 8.112 | 33 |

Santander 1.^o de Enero de 1898.—El Gerente, JUAN GUTIÉRREZ COLOMER.